

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)
U.M.H. RAD: 110013110013**20210014500**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° INDÍQUESE, de manera precisa la fecha en que inició y terminó la unión marital de hecho.

2° APORTE el registro civil de nacimiento de la demandante.

3- ACLARE la solicitud de medidas cautelares, se deben solicitar conforme al Art. 590 del C.G. del P.,

4- APORTESE los documentos que demuestren que los vehículos relacionados en las medidas cautelares pertenecen a los presuntos compañeros permanentes.

5- ALLEGUESE los correos electrónicos de los testigos

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA